FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0223

(Mayo 31 de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS INTEGRALES A TODO COSTO (INCLUIDO MATERIALES Y MANO DE OBRA) PARA LOS BIENES INMUEBLES DONDE FUNCIONA LAS DIFERENTES SEDES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN REGIONAL PACIFICO CON PRECIOS UNITARIOS FIJOS.

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA FGN-RP–MEC-0011-2021

LA SUBDIRECTORA REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las que le confiere el articulo 36 y 51 del Decreto 016 de 2014, la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Resolución No. 0-2406 del 4 de julio de 2017, las demás normas concordantes y aplicables a Contratación Estatal y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de Selección FGN-RP-MEC-0011-2021 en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, a fin de Contratar el Mantenimiento, mejoramiento y adecuaciones locativas preventivas y correctivas integrales a todo costo (incluido materiales y mano de obra) para los bienes inmuebles donde funcionan las diferentes sedes de la Fiscalía General de la Nación Regional Pacífico con precios unitarios fijos, llevando a cabo los trámites correspondientes dispuestos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

Que mediante Resolución No. 0161 del 26 de abril de 2021 se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FGN-RP-MEC-0011-2021 publicando los pliegos de condiciones definitivos a través del Portal Único de Contratación Estatal SECOP II.

Que de conformidad con el cronograma aportado en los pliegos de condiciones, se estableció que la fecha y hora para llevar a cabo el acto de cierre para la presentación de ofertas fuera el 07 de mayo de 2021, a las 11:00 A.M.

Que finalizado el plazo para la presentación de propuestas el día 07 de mayo de 2021, a las 11:00 A.M, se constató a través del Portal Único de Contratación

RESOLUCIÓN No. 0223

(Mayo 31 de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS INTEGRALES A TODO COSTO (INCLUIDO MATERIALES Y MANO DE OBRA) PARA LOS BIENES INMUEBLES DONDE FUNCIONA LAS DIFERENTES SEDES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN REGIONAL PACIFICO CON PRECIOS UNITARIOS FIJOS.

Estatal SECOP II, que se presentaron sesenta y siete (67) ofertas de los proponentes: 1. CONSORCIO ANCLA GRACO, 2. CONSORCIO ESTYGA RED VIAL, 3. PROINCO INGENIERIA S.A.S, 4. DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES JAVM,5. CONSORCIO ARENAS RENOVA, 6. CONSORCIO CPM PACIFICO, 7. DICOIN INGENIEROS S.A.S, 8. CONSORCIO VING-CAMARGO, 9. FGD, 10. SIPCO SAS, 11. DRG INGENIERIA Y SUMINISTROS, 12. URIEL EDGARDO HERNANDEZ GAITAN, 13. GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S, 14. hugues leonardo barros mendoza, 15. CONSORCIO AZ&S, 16. IOC FR SAS, 17. SERVINING S.A.S, 18. CONSORCIO PACIFIC BLUE, 19. CONSTRUCCIONES ARES SAS, 20. Fundacion Espeletia, 21. CONSTRUVALORES SAS, 22. CONSORCIO AGENCIAR WILSON SALAZAR, 23. INSOL S.A.S., 24. HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, 25. Trigar, 26. DIARQCO CONSTRUCTORES SAS, 27. CEDIMAR PROYECTOS SAS, 28. RAELJA INGENIERIA S.A.S, 29. CONSORCIO FISCALIA RS, 30. ANDRES JAVIER GRANADOS ARCINIEGAS, 31. VEICCON S.A.S, 32. GRUPOSIT SAS, 33. H.A.H CONSTRUCCIONES S.A.S, 34. INGEMAG S.A.S, 35. MAURICIO RAFAEL PABA PINZON, 36. MD, 37. 5INCO S&S SAS, 38. ASESORÍAS E INVERSIONES NACIONALES LTDA - ASEVINAL LTDA, 39. LUIS MILTON ORTIZ VERGEL, 40. INTEGRAL FCB S.A.S, 41. WRUSSY INGENIEROS S.A.S, 42. GABRIEL ALEJANDRO GONZALEZ BARON, 43. SAFRID INGENIERIA SAS, 44. FIDEL CORREDOR, 45. UT SEDES EDUCATIVAS 2021, 46. OPUS INGENIERIA SAS, 47. YESID ALDEMAR YURGAKY ARIAGA, 48. WILLIAM RICARDO MORALES ANDRADE, 49. GRUPO TITANIUM, 50. SYOC CONSTRUCCION S.A.S., 51. CONSORCIO INGENIERIA SERPEC, 52. CONSTRUCCIONES C&G SAS, 53. ANGGY NICOLS ACOSTA VELA, 54. UT CAMPAR 2021, 55. UAC SAS, 56. ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO, 57. EDWARD MAURICIO GALINDO FERNANDEZ, 58. EDWIN PARADA CALVO, 59. KCV CONSTRUCTORES SAS, 60. CONSORCIO LA GAITANA, 61. CONSORCIO VINCCI, 62. E&J INGENIERIA S.A.S., 63. ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S, 64. EVER JOSE PATERNINA BALETA, 65. BASA DISEÑO S.A.S, 66. CARLOS DAZA RAMÍREZ, 67. Cesar Augusto Giraldo Atehortua.

Por lo anterior, es necesario aclarar que la Entidad publicó adenda el día 6 de mayo de 2021 a las 7:52 a.m., teniendo en cuenta y acogiendo algunas

observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo, asimismo, a través de mensaje general de carácter público del expediente electrónico, se informó lo siguiente: *"Teniendo en cuenta que el presente proceso fue objeto de Adenda No.1, la Entidad manifiesta que si algún proveedor cargó su propuesta antes de ser publicada la "Adenda", debe retirar la propuesta de la plataforma y volver a cargarla, de conformidad con el procedimiento y manuales emitidos por Colombia Compra Eficiente.*

De lo expuesto, cabe resaltar que la propuesta cargada en la plataforma SECOPII del oferente **67. Cesar Augusto Giraldo Atehortua,** no fue validada por la plataforma en el proceso electrónico del SECOPII, debido a que la Entidad generó una adenda antes del cierre de las ofertas de conformidad con la Ley, normatividad y los protocolos de Colombia Compra Eficiente,

Por último, consultada la anterior situación, el día 7 de mayo de 2021 ante la mesa de ayuda del SECOPII, nos manifestaron lo siguiente:

> *"**Fecha de solución**: 2021-05-07 14:54*
> ***Tipo de solución** : Definitivo*
> ***Solución** :*
> *Buendía,*
>
> *Señor Adonain le informamos que técnicamente las ofertas presentadas en SECOP II pueden quedar cono oferta no válida cuando la entidad estatal realiza una adenda y el proveedor ya ha presentado su oferta, en estos escenarios los proveedores deben aplicar los cambios (acción mediante la cual el proveedor reconoce las modificaciones al proceso y continúa con su oferta aplicando los cambios que tengan lugar) si no se aplican los cambios sobre la referencia de oferta existente pueden crear una nueva referencia de oferta tras la adenda lo que reitera la oferta y permite que esta sea válida.*
>
> *Aunque la entidad pueda ver la oferta en el sobre tras la apertura de ofertas no podrá continuar con la evaluación de esta oferta ni seleccionarla como adjudicada. Esperamos con nuestro acompañamiento y la información brindada haber resuelto su solicitud."*

En consecuencia, técnicamente el oferente debía cumplir con lo establecido en los manuales de Colombia Compra Eficiente, es decir, estar pendiente de las modificaciones a través de adenda en el proceso contractual, y en caso de surtir

alguna modificación, debía retirar la oferta y volver a cargarla en el proceso electrónico antes del cierre para presentar ofertas, por lo tanto, la plataforma le invalidó la propuesta, debido a que no realizó el procedimiento correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de revisión, estudio y evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se designó un comité asesor integrado por servidores de la entidad con conocimiento en cada uno de los temas que contienen los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, con el fin de llegar a la selección objetiva de la propuesta.

Que para la determinación del método se tomaron los primeros dos decimales de la TRM del día 14 de mayo de 2021 (día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación). El método fue escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

RANGO (Inclusive)	NÚMERO	MÉTODO
De 0.00 a 0.24	A	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	B	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	C	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	D	Menor valor

Que la Tasa Representativa del Mercado para el día 14 de mayo de 2021, día antes de la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación de acuerdo a validación en las páginas del Banco de la república y la Súper Financiera, la TRM fue de $3,728.09. Es decir, que se encuentra en el rango de 0.00 a 0.24, por tanto, el método que se aplico fue el número “A” de la tabla: Media Aritmética.

Que el informe de evaluación de las ofertas fue publicado durante tres (03) días hábiles, siendo estos, los días 18, 19, 20, 21 de mayo de 2021 dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0223

(Mayo 31 de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS INTEGRALES A TODO COSTO (INCLUIDO MATERIALES Y MANO DE OBRA) PARA LOS BIENES INMUEBLES DONDE FUNCIONA LAS DIFERENTES SEDES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN REGIONAL PACIFICO CON PRECIOS UNITARIOS FIJOS.

Que una vez publicado el informe consolidado de evaluación, la Entidad recibió observaciones al informe de evaluación y documentos de subsanación a las propuestas.

Que el día 21 de mayo de 2021, el proponente INGENIERÍA Y SOLUCIONES INSOL S.A.S. presentó observaciones al informe de evaluación, motivo por el cual la entidad procedió a expedir la adenda No. 04 que modificó el cronograma para el proceso de selección contractual a efectos de evaluar las observaciones anteriormente enunciadas.

Que el día 25 de mayo de 2021, la Entidad publicó respuesta a las observaciones a la evaluación y el informe consolidado de evaluación final, del cual se recibió a través de la plataforma SECOPII, proceso No. FGN-RP-MEC-0011-2021, sección de mensajes, observaciones por parte de los oferentes, así como de los que habían quedado inhabilitados, los cuales fueron revisados y evaluados por el comité, modificando el resultado de la evaluación individual, en consideración a que se determinó que habían subsanado oportunamente.

Que, con el informe de los proponentes habilitados, se procedió a aplicar el método de la mediana del valor de las ofertas, establecido por Colombia Compra Eficiente para identificar precios artificialmente bajos. Una vez efectuado lo anterior, se solicitaron explicaciones que permitan justificar los precios ofertados.

Lo anterior, en desarrollo del deber de Ia administración de verificar Ia existencia de una posible oferta de precios artificialmente bajos, efectuando el proceso indicado en el protocolo G-MOAB-01 de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, que indica:

> ***"Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades Estatales seguir los siguientes pasos: 1. Identificar las ofertas que pueden ser artificialmente bajas por medio de alguno de los métodos descritos y sugeridos en la sección IV del presente documento. La Entidad Estatal puede incluir desagregación de precios o análisis de precio/costo con relación al objeto del contrato y las demás herramientas que le***

> ***permitan identificar la estructura de costos del proponente 0 Si la oferta artificialmente baja: (I) pone en riesgo la ejecución del contrato; o (ii) hace parte de una estrategia que afecte la competencia entre proponentes. 2. Solicitar aclaración al proponente de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación. 3. Analizar aclaraciones para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los documentos del Proceso. 4. Decidir si continua con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos o rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecidos."***

Entonces, según lo establecido en la mencionada guía, la Entidad debe decidir si continua con la evaluación de la oferta o si debe rechazarse. Frente al rechazo de la oferta aclara lo siguiente:

> ***"La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos: El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta. El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal. Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato. Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección. La Entidad Estatal debe incluir en la resolución do adjudicación, o en el momento de aceptación de la oferta favorable, la descripción clara y detallada de las razones por las cuales solicitó aclaraciones y rechazó alguna oferta por ser artificialmente baja. Esta información debe incluir la descripción de la metodología usada para determinar las posibles ofertas artificialmente bajas y los resultados de esta. La Entidad Estatal debe tener en cuenta que cierta información requerida para el análisis de precios artificialmente bajos puede ser confidencial y por tanto es necesario revisar cuáles datos***

> ***están sujetos a reserva. El proceso de aclaración de ofertas no es una oportunidad para que los proponentes modifiquen parcial ni totalmente sus ofertas."***

Sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para establecer cuándo se puede estar en presencia de una oferta con precio artificialmente bajo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01 (17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar), ha señalado lo siguiente:

> *"Lo dispuesto por el artículo 26 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que te sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte, la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte".*
>
> *" Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".*
>
> *"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".*
>
> *"Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser*

RESOLUCIÓN No. 0223

(Mayo 31 de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS INTEGRALES A TODO COSTO (INCLUIDO MATERIALES Y MANO DE OBRA) PARA LOS BIENES INMUEBLES DONDE FUNCIONA LAS DIFERENTES SEDES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN REGIONAL PACIFICO CON PRECIOS UNITARIOS FIJOS.

> *evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida"*
>
> *"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuestas para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta".*
>
> *"Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993" 1. (Resaltado fuera del texto).*
>
> *De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos."*

De conformidad con la jurisprudencia precitada se tiene que una oferta con precios artificialmente bajos puede llevar a la revisión de precios o incumplimiento de obligaciones, lo cual va en contravía de los principios de contratación estatal, por lo tanto, es deber de la Entidad evaluar que el precio ofrecido guarde proporcionalidad con el objeto ofrecido, a la luz de las justificaciones o aclaraciones de la estructuración del precio.

Que el comité técnico realizó la evaluación pertinente a las justificaciones de precios artificialmente bajos emitidas por los proponentes, concluyendo lo siguiente:

> ***"(…)Como puede observarse los proponentes Hugues Barros, Wrussy Ingenieros S.A.S, Edwin Parada Calvo, Harold Alberto Muñoz Muñoz, Andres***

RESOLUCIÓN No. 0223

(Mayo 31 de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS INTEGRALES A TODO COSTO (INCLUIDO MATERIALES Y MANO DE OBRA) PARA LOS BIENES INMUEBLES DONDE FUNCIONA LAS DIFERENTES SEDES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN REGIONAL PACIFICO CON PRECIOS UNITARIOS FIJOS.

> ***Javier Granados y Trigar de la Construcción, a pesar de varios requerimientos, guardaron silencio frente a las justificaciones o aclaraciones solicitadas, en relación a la oferta presentada, de manera que justificaron su oferta calificada como artificialmente baja (…). (sic)***
>
> ***Entonces, al encontrar la administración que los precios ofrecidos resultan por debajo del promedio aceptado por la entidad, y no justificar dicho ofrecimiento, se estima que se debe garantizar que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en el evento de adjudicarse.***
>
> ***Finalmente, en relación con la ecuación contractual como parte del principio de responsabilidad, en el evento que el contratista llegará alegar que se rompe ese equilibrio con la celebración del contrato, para la Entidad implica un riesgo de adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento, el verse abocado a indemnizar los perjuicios en virtud de lo establecido en el artículo 90 constitucional, lo cual generaría sobrecostos, y atentaría con los principios de la contratación estatal.***
>
> ***De otra parte, los proponentes DRG INGENIERIA y MULTISERVICIOS DINA, justificaron su oferta. En efecto Multiservicios DINA indicó que su precio se debía a que realiza transacciones en efectivo, que tenían ofertas por ser cliente empresarial, que cuenta con herramientas propias y que no asume el costo de su movilización; por su parte DRG Ingeniera ratificó que el precio ofertado obedece a los precios que usualmente ha manejado en el mercado, los cuales no afectan el normal desarrollo y ejecución del contrato, con que garantiza su cumplimiento; En consecuencia, analizadas las justificaciones se puede observar que el precio ofertado no pondría en riesgo el cumplimiento del contrato.***
>
> ***En la presente fecha 31 de mayo de 2021, no se obtuvo respuesta alguna de la justificación de los precios ofrecidos por Hugues Barros, Wrussy Ingenieros S.A.S, Edwin Parada Calvo, Harold Alberto Muñoz Muñoz, Andres Javier Granados y Trigar De La Construcción, por lo que no se habilitaron para continuar con el proceso de calificación, quedando habilitados 54 de los 66 oferentes".***

Así las cosas, teniendo en cuenta que ***Hugues Barros, Wrussy Ingenieros S.A.S, Edwin Parada Calvo, Harold Alberto Muñoz Muñoz, Andrés Javier Granados y Trigar***

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0223

(Mayo 31 de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS INTEGRALES A TODO COSTO (INCLUIDO MATERIALES Y MANO DE OBRA) PARA LOS BIENES INMUEBLES DONDE FUNCIONA LAS DIFERENTES SEDES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN REGIONAL PACIFICO CON PRECIOS UNITARIOS FIJOS.

de la Construcción no presentaron la aclaración o justificación de su oferta, que estaba por debajo del mínimo admisible para la Entidad, y que resultaba necesaria para establecer que en el evento de resultar ganador garantizaría la adecuada ejecución del contrato, se concluyó que la misma era artificialmente baja, y en consecuencia, se procedió al rechazo de la mismas, tal y como se explicó en el informe de evaluación económica.

Que, efectuada la verificación de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos a las propuestas presentadas, posterior al vencimiento del término para subsanar y una vez aplicada la ponderación sobre la base de CIEN PUNTOS, de los elementos de calidad y precio soportado en puntajes y aplicado el método de Media Aritmética de conformidad con lo establecido en el capítulo VII del pliego de condiciones definitivo, el oferente al cual se le adjudicará el contrato es **OPUS INGENIERIA SAS.**

Que la Entidad advirtió durante el desarrollo del proceso de manera oportuna las sanciones e inhabilidades que se producirían en el evento de un posible incumplimiento o la no firma del contrato.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Subdirectora Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **ADJUDICAR**, el proceso de contratación FGN-RP-MEC-0011-2021, surtido mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto es "*MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS INTEGRALES A TODO COSTO (INCLUIDO MATERIALES Y MANO DE OBRA) PARA LOS BIENES INMUEBLES DONDE FUNCIONA LAS DIFERENTES SEDES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN REGIONAL PACIFICO CON PRECIOS UNITARIOS FIJOS*", llevando a cabo los trámites correspondientes dispuestos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, a la firma **OPUS INGENIERIA S.A.S.** identificada con NIT 900.250.483-0, por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000)** incluido AIU, IVA y todos los costos directos e indirectos y los

RESOLUCIÓN No. 0223

(Mayo 31 de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS INTEGRALES A TODO COSTO (INCLUIDO MATERIALES Y MANO DE OBRA) PARA LOS BIENES INMUEBLES DONDE FUNCIONA LAS DIFERENTES SEDES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN REGIONAL PACIFICO CON PRECIOS UNITARIOS FIJOS.

impuestos nacionales a que haya lugar, por presentar una oferta conveniente para la necesidad de la entidad y que se encuentra dentro del presupuesto oficial estimado, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 12321, de la Unidad/Subunidad ejecutor: 29-01-01-L05 FISCALÍA CALI, expedido el 13 de abril de 2021, por el responsable de Presupuesto y Títulos Judiciales de la Sección Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a lo estipulado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, comunicar al público en general y notificar al contratista la presente decisión por medio del Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II).

ARTÍCULO TERCERO.- Proceder a la elaboración del contrato respectivo dentro del término establecido en el cronograma que hace parte integral de los pliegos de condiciones definitivos.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ANGELICA BECERRA ERASO
Subdirectora Regional de Apoyo del Pacífico

Proyectó: Adonain Tapasco Cedeño – Profesional de Gestión III
Revisó: Karen Joanna Cilima Portilla – Profesional de Gestión III